



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES A
REGLAMENTOS INTERNOS DE FONDO DE
INVERSIÓN CELFIN FACTORING Y BETA
FONDO DE INVERSIÓN, ASÍ COMO AL
REGLAMENTO INTERNO Y TEXTO TIPO DEL
CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS
DE GLOBAL OPTIMIZATION FONDO DE
INVERSIÓN**

SANTIAGO,

05 JUL 2004

RESOLUCIÓN EXENTA N°

316

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"**.

2) Lo dispuesto en los artículos 4º de la Ley N° 18.815 y 4º del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1990;

RESUELVO:

1.- Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de **"FONDO DE INVERSIÓN CELFIN FACTORING"**, relacionadas a la política de inversión de los recursos del fondo, y que afectan a los artículos 9, 10, 11, 15 y 18 del reglamento referido. Tales modificaciones fueron acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes celebrada con fecha 28 de abril de 2004, ante el Notario de Santiago Sr. Raúl Undurraga Laso y recogen las observaciones formuladas por esta Superintendencia a través de su oficio 04857, de 2 de junio de 2004.

2.- Apruébanse las modificaciones introducidas al artículo 10 BIS del reglamento interno de **"BETA FONDO DE INVERSIÓN"**, relacionadas a la política de inversión de los recursos del fondo. Tales modificaciones fueron acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes celebrada con fecha 28 de abril de 2004, ante el Notario de Santiago Sr. Raúl Undurraga Laso.

3.- Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de **"GLOBAL OPTIMIZATION FONDO DE INVERSIÓN"**, relacionadas a la política de inversión de los recursos del fondo, a la comisión de administración y a los gastos de cargo del fondo, afectando los artículos 10, 10 BIS, 18 y 20 del reglamento recién referido. Tales modificaciones fueron acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes celebrada con fecha 28 de abril de 2004, ante el Notario de Santiago Sr. Raúl Undurraga Laso y recogen las observaciones formuladas por esta Superintendencia a través de su oficio 04857, de 2 de junio de 2004.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.- Apruébanse las modificaciones a la cláusula séptima del texto tipo del contrato de suscripción de cuotas aplicable a **"GLOBAL OPTIMIZATION FONDO DE INVERSIÓN"**, y que recogen las modificaciones al reglamento interno aprobadas en el numeral anterior de la presente Resolución.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución, entendiéndose formar parte integrante de la misma.

Dése cumplimiento a lo dispuesto por el Oficio Circular N° 00019, de 19 de febrero de 2001.

Anótese, comuníquese y archívese.

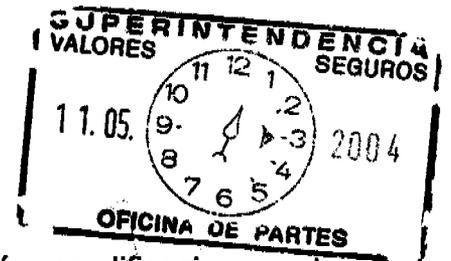

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE

Stamp: SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

SM y Max F

Santiago, 11 de Mayo de 2004

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



Ref.: Solicita aprobación modificaciones al
Reglamento Interno de Fondo de
Inversión Celfin Factoring

De nuestra consideración:

Con fecha 28 de Abril de 2004 se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Fondo de Inversión Celfin Factoring, en la cual se acordó, entre otras materias, modificar los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 18º de su Reglamento Interno, referidos a la política de inversión de los recursos del Fondo.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones al Reglamento Interno de Fondo de Inversión Celfin Factoring, acordadas en la citada Asamblea.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno cuya modificación fue acordada en la referida Asamblea. Dichas modificaciones se encuentran debidamente destacadas en la minuta mediante el formato "negritas".

Sin otro particular, les saludan atentamente,

Juan Andrés Camus Camus
Presidente

Alejandro Montero Purviance
Gerente General



Celfin Capital S.A.
Administradora General de Fondos

JAB- V-
2004 1453
14.05.09

2256.



200405099643.



Santiago, 18 de Junio de 2004

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

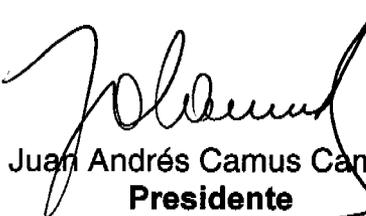
Ref.: Da cumplimiento Oficio N°04857 de fecha 2 de Junio de 2004 y solicita la aprobación de las modificaciones al Reglamento Interno y al contrato de suscripción de cuotas de Fondo de Inversión Celfin Factoring

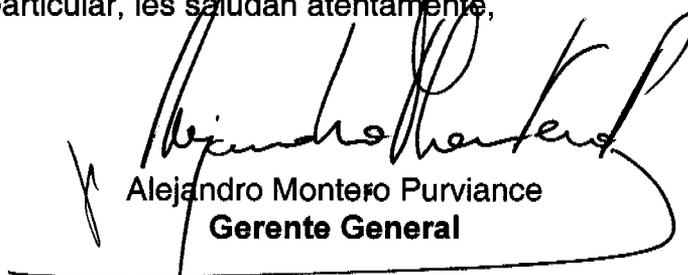
De nuestra consideración:

En relación con la solicitud enviada a esa Superintendencia con fecha 11 de Mayo del presente año y lo indicado en el Oficio N°04857 de fecha 2 de Junio de 2004, cumplimos con adjuntar a la presente las hojas de reemplazo a las minutas que se acompañaron junto a la referida solicitud, en las que se contienen los ajustes que se realizarán tanto al Reglamento Interno como al Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, en razón de las observaciones contenidas en el citado Oficio N°04857. Para facilitar su identificación, los ajustes realizados a las minutas se encuentran destacados mediante el formato negritas.

En consideración de lo anterior, por medio de la presente se solicita a esa Superintendencia proceder con la aprobación de las modificaciones incorporadas al Reglamento Interno y al Texto Tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas de Fondo de Inversión Celfin Factoring.

Sin otro particular, les saludan atentamente,


Juan Andrés Camus Camus
Presidente


Alejandro Montero Purviance
Gerente General

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DE FONDO DE INVERSIÓN CELFIN FACTORING, CELEBRADA CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2004.

"ARTÍCULO 9º: Política de Inversión: La inversión de los recursos del Fondo estará orientada a: (a) la inversión en carteras de crédito o de cobranzas, conformadas por créditos y derechos que consten por escrito y que tengan el carácter de transferibles y (b) **la inversión en acciones de las sociedades establecidas en el N°1 del artículo 12º siguiente.**"

"ARTÍCULO 10º: Tipos de Activos. Sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, el Fondo invertirá sus recursos, principalmente, en carteras de crédito o de cobranzas de aquellas a que se refiere el Artículo 135 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, que pequeñas o medianas empresas tengan en contra de personas naturales o jurídicas previamente calificadas por el Fondo como deudoras, representadas por créditos representados por facturas pagaderas a plazo, letras de cambio, cheques, pagarés y cualquier otro título o instrumento que conste por escrito y que sea transferible en los términos indicados en la referida disposición legal. **Junto con lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 8º precedente, el Fondo también invertirá en acciones de las sociedades establecidas en el N°1 del artículo 12º siguiente.**

Adicionalmente a lo anterior, el Fondo podrá mantener invertido su activo, también, en los siguientes valores y bienes, en la medida que existan recursos disponibles y en los términos y límites que se indican en el presente Reglamento:

- 1) Bonos, Bonos convertibles, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en el Registro de Valores de la Superintendencia;
- 2) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;
- 3) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 4) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;



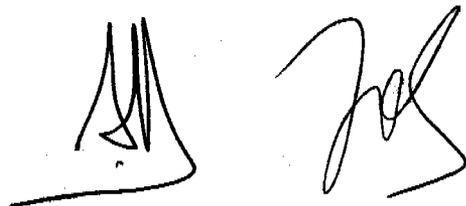
HOJA DE REEMPLAZO

- 5) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 6) Cuotas de Fondos Mutuos definidos como de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días, y en aquellos definidos como de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días; y
- 7) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras.

El Fondo podrá invertir también en aquellos activos necesarios para la operación del mismo según lo definido en el Artículo 12º siguiente.”

“ARTÍCULO 11º: Diversificación de las Inversiones. En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto al activo del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y su Reglamento:

- 1) Carteras de crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el Artículo 135 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, representadas por facturas, letras de cambio, cheques, pagarés y cualquier otro título o instrumento que conste por escrito y que sea transferible en los términos indicados en la referida disposición legal: 100%
- 2) Bonos, **bonos convertibles**, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva: 30%
- 3) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: 30%
- 4) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%
- 5) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: 30%



- 6) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%
- 7) Cuotas de Fondos Mutuos definidos como de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días, y en aquellos definidos como de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días: 30%
- 8) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: 30%
- 9) **Acciones de las sociedades establecidas en el N°1 del artículo 12° siguiente: 100%**

Asimismo, el Fondo no podrá invertir, en conjunto, más de un 30% del total de su activo en los instrumentos indicados en los números 4) al 8) anteriores, ambos inclusive; ni más de un 50% del total de su activo en los instrumentos indicados en los números 2) y 3) anteriores, ambos inclusive.

No obstante lo anterior, **tanto dichos límites totales, como los límites individuales antes indicados y los establecidos en el Artículo 14° siguiente, no se aplicarán durante los 180 días siguientes a la fecha en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo o efectuar una nueva emisión de cuotas. Asimismo, los referidos límites no serán aplicables durante el período de liquidación del Fondo.**

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el Artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores, y **las que sí lo tengan. //**

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este Artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia."

"ARTÍCULO 15°: Tratamiento de los excesos de Inversión. Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los artículos 11° y 14° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción

bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no tengan dicha calidad.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.”

“ARTÍCULO 18º: Política de Provisiones de Riesgo. Las inversiones con recursos del Fondo en carteras de crédito y de cobranza se realizarán con sujeción a una política de provisión por riesgo. Para estos efectos se aplicará el mecanismo para el cálculo de las provisiones por riesgo de cartera de las Compañías de Factoring filiales de bancos que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras estableció el 27 de Agosto de 1998 en la Circular N°36 y las modificaciones introducidas con fecha 7 de Agosto de 2002.

Este mecanismo establece las siguientes categorías de provisión:

a) Provisión mínima

La provisión mínima que se deberá mantener para cubrir los riesgos de los activos del Fondo correspondientes a las operaciones del giro, será igual al monto que resulte mayor entre el equivalente a un 2% del total de su cartera o la pérdida estimada calculada según lo indicado en el numeral siguiente.

b) Pérdida estimada:

La pérdida estimada corresponderá a la suma del valor que se obtiene por la clasificación individual de los documentos según lo indicado en el numeral (i) siguiente, más el monto del riesgo adicional determinado para los casos que se indican en el numeral (ii) siguiente.

i) Clasificación de cartera:

El Fondo mantendrá clasificados según su morosidad cada uno de los documentos de su cartera, en las categorías de riesgo que se indican a continuación:

<u>Categoría</u>	<u>Situación de Morosidad de los Créditos</u>	<u>Pérdida</u>
------------------	---	----------------



HOJA DE REEMPLAZO

		Asociada
A	Vigentes	0%
B	Hasta dos meses de atraso	1%
B-	Más de dos y hasta cuatro meses de atraso	20%
C	Más de cuatro y hasta seis meses de atraso	60%
D	Más de seis meses de atraso	100%

Las facturas se considerarán vigentes para estos efectos, hasta 30 días corridos después de la fecha de vencimiento informada por el cliente. En los demás casos el atraso se calculará de acuerdo con el vencimiento pactado en los respectivos títulos de crédito.

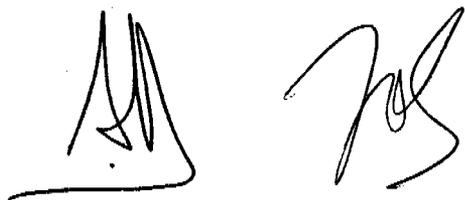
Todos los documentos registrados en el activo se clasificarán en su respectiva categoría de riesgo, aplicándoles el porcentaje que en cada caso corresponda para determinar su pérdida estimada. La pérdida total determinada por esta clasificación será igual a la suma de los montos que se obtienen de la forma indicada.

ii) Riesgo adicional:

Cuando un deudor mantenga con el Fondo alguna obligación morosa superior a 90 días, y la causa de la morosidad no obedezca a incidencias sobrevinientes relativas a la entrega de mercaderías o prestaciones que serán subsanadas por el vendedor, deberá determinarse el riesgo de pérdida de todas las obligaciones que el deudor moroso mantenga con el Fondo, cualquiera sea la categoría en que estén clasificados sus créditos. Esa evaluación comprenderá todas las operaciones del cliente-vendedor y del comprador que estuviere en esa situación de mora.

La diferencia entre la mayor pérdida que se determine para todos esos créditos y la que se obtenga mediante la clasificación por morosidad de los mismos, corresponderá al riesgo adicional que debe agregarse al valor obtenido por el procedimiento de clasificación previsto en el numeral anterior.

La Administradora estará facultada para incrementar la provisión mínima señalada en la letra a) precedente, en aquellos casos en que ésta corresponda al 2% del total de la cartera del Fondo, tomando en consideración el desarrollo del negocio de factoring definido en el artículo 8º anterior, como asimismo la antigüedad del Fondo y la antigüedad y clasificación de riesgo que presenten las empresas en las que el Fondo invierta de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno."



SMY MAXE

Santiago, 11 de Mayo de 2004

Act

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



Ref.: Solicita aprobación ~~modificaciones~~ al
Reglamento Interno de Beta Fondo de
Inversión

De nuestra consideración:

Con fecha 28 de Abril de 2004 se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Beta Fondo de Inversión, en la cual se acordó, entre otras materias, modificar el Artículo 10° BIS de su Reglamento Interno, referido a la política de inversión de los recursos del Fondo.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones al Reglamento Interno de Beta Fondo de Inversión, acordadas en la citada Asamblea.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro del artículo que se acordó modificar del Reglamento Interno del Fondo. Los cambios efectuados al artículo antes mencionado se encuentran debidamente destacados en la minuta mediante el formato "negritas".

Sin otro particular, les saludan atentamente,



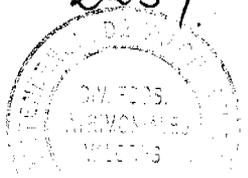
Juan Andrés Camus Camus
Presidente

Alejandro Montero Purviance
Gerente General

Celfin Capital S.A.
Administradora General de Fondos

JAE-N°
2004 0750
14.05.04

2254



11 MAY 2004



ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DE BETA FONDO DE INVERSIÓN, CELEBRADA CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2004.

"ARTICULO 10° BIS Adicional a lo anterior, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión:

A. Límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- (2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- (3) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 30% del activo del Fondo;
- (4) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por personas deudoras del Fondo y sus personas relacionadas: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- (5) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta y cuotas de fondos de inversión, sean estos instrumentos nacionales o extranjeros: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;
- (6) Conjunto de instrumentos o valores emitidos por una misma sociedad anónima abierta, sea nacional o extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.

El límite señalado en el número 2) precedente, no será aplicable durante los 365 días siguientes a la fecha en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo o efectuar una nueva emisión de cuotas. Asimismo, el referido límite no será aplicable durante el período de liquidación del Fondo.

B. Límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

- (1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en



función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 20% del activo total del Fondo;

- (2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 50% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;
- (3) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 50% del activo total del Fondo;
- (4) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 50% del patrimonio del Fondo;
- (5) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 20% del activo del Fondo por emisor y 25% del activo del Fondo por grupo empresarial y sus personas relacionadas;
- (6) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 50% del activo total del Fondo;



- (7) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 20% del patrimonio del Fondo;
- (8) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a vender, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder del 50% del patrimonio del Fondo;
- (9) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 50% del activo total del Fondo;
- (10) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 50% del patrimonio del Fondo;
- (11) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en cartera contado, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 20% del activo total del Fondo por emisor y 30% del activo total del Fondo por grupo empresarial y sus personas relacionadas; y
- (12) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de



opciones de compra, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 20% del patrimonio del Fondo.

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en este artículo como en el artículo anterior, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado."



Santiago, 11 de Mayo de 2004

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Solicita aprobación modificaciones al
Reglamento Interno y al Contrato de
Suscripción de cuotas de Global
Optimization Fondo de Inversión

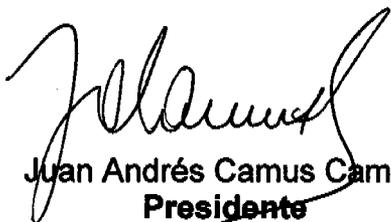
De nuestra consideración:

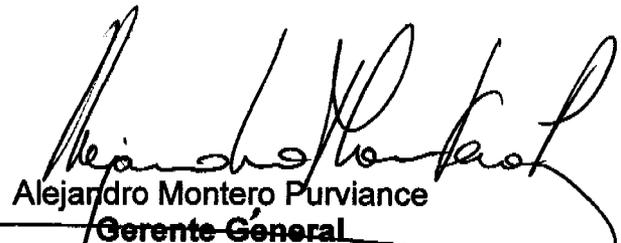
Con fecha 28 de Abril de 2004 se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Global Optimization Fondo de Inversión, en la cual se acordó, entre otras materias, modificar los Artículos del Reglamento Interno del Fondo números 10º y 10º BIS referidos a la política de inversión de los recursos del Fondo; 18º referido a la comisión de administración y 20º referido a los gastos de cargo del Fondo.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones al Reglamento Interno de Global Optimization Fondo de Inversión, acordadas en la citada Asamblea, como asimismo las modificaciones que como consecuencia de ello se han introducido al texto tipo del contrato de suscripción de cuotas.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno cuya modificación fue acordada en la referida Asamblea, como asimismo el texto de las cláusulas del contrato de suscripción de cuotas que han sufrido modificaciones. Dichas modificaciones se encuentran debidamente destacadas en la minuta mediante el formato "negritas".

Sin otro particular, les saludan atentamente,


Juan Andrés Camus Camus
Presidente


Alejandro Montero Purviance
Gerente General

Celfin Capital S.A.
Administradora General de Fondos



Santiago, 11 de Junio de 2004

Friedl

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



Ref.: Da cumplimiento Oficio N°04857 de fecha 2 de Junio de 2004 y solicita la aprobación de las modificaciones al Reglamento Interno y al contrato de suscripción de cuotas de Global Optimization Fondo de Inversión

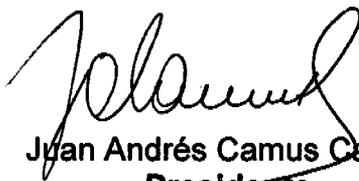
De nuestra consideración:

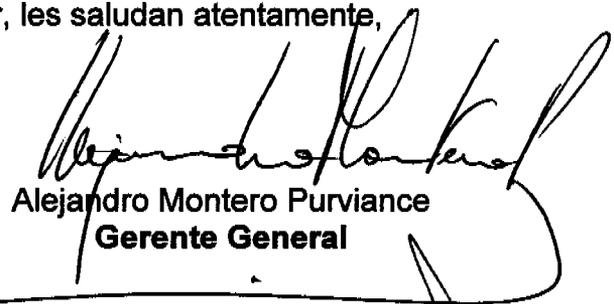
En relación con la solicitud enviada a esa Superintendencia con fecha 11 de Mayo del presente año y lo indicado en el Oficio N°04857 de fecha 2 de Junio de 2004, cumplimos con adjuntar a la presente las hojas de reemplazo a las minutas que se acompañaron junto a la referida solicitud, en las que se contienen los ajustes que se realizarán tanto al Reglamento Interno como al Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, en razón de las observaciones contenidas en el citado Oficio N°04857. Para facilitar su identificación, los ajustes realizados a las minutas se encuentran destacados mediante el formato negritas.

90
5323
DIGITAL ADD
SECTION DOCUMENT

En consideración de lo anterior, por medio de la presente se solicita a esa Superintendencia proceder con la aprobación de las modificaciones incorporadas al Reglamento Interno y al Texto Tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas de Global Optimization Fondo de Inversión.

Sin otro particular, les saludan atentamente,


Juan Andrés Camus Camus
Presidente


Alejandro Montero Purviance
Gerente General


MEB/AV


JAU
1306
11-6

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DE GLOBAL OPTIMIZATION FONDO DE INVERSIÓN, CELEBRADA CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2004.

“ARTÍCULO 10° Transcurridos 12 meses desde el inicio de operaciones del Fondo, se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento en la inversión de sus recursos:

- 1) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%
- 2) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias nacionales, extranjeras internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%
- 3) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: 30%
- 4) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: 30%
- 5) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión constituidos en Chile o en el extranjero: 100%
- 6) Certificados de depósito de Valores o CDV o valores extranjeros emitidos por organismos internacionales a que se refiere el título XXIV de la Ley 18.045: 10%
- 7) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro de lleva la Superintendencia y siempre que dicha emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: 30%



Los límites señalados en los números 1), 2), 3), 4) y 7) precedentes, no serán aplicables durante los 180 días siguientes a la fecha en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo o efectuar una nueva emisión de cuotas. Asimismo, los referidos límites no serán aplicables durante el período de liquidación del Fondo.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, el Fondo se sujetará a la información contenida en su contabilidad, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia."

"ARTICULO 10 BIS° Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión:

A) Límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- 1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales Extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- 2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o por Estados o Bancos Centrales Extranjeros: Hasta un 100% de los activos del Fondo;
- 3) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 25% del activo del Fondo;
- 4) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por personas deudoras del Fondo y sus personas relacionadas: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- 5) Acciones emitidas por una misma sociedad o corporación extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor; y
- 6) Cuotas de un mismo fondo de inversión, constituido en Chile o en el extranjero: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.

B) Límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:



- 1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 20% del activo total del Fondo;
- 2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 50% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;
- 3) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 50% del activo total del Fondo;
- 4) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 50% del patrimonio del Fondo;
- 5) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 20% por emisor y 25% por grupo empresarial y sus personas relacionadas, regulado en el artículo 10º BIS anterior;
- 6) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 50% del activo total del Fondo;



- 7) La cantidad neta comprometida a vender de una determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 50% del patrimonio del Fondo;
- 8) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a vender, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder del 50% del patrimonio del Fondo;
- 9) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 50% del activo total del Fondo;
- 10) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 50% del patrimonio del Fondo;
- 11) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en cartera contado, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 20% del activo total del Fondo por emisor y 25% del activo total del Fondo por grupo empresarial y sus personas relacionadas; y
- 12) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta,



más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 50% del patrimonio del Fondo.

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones, la posición corta máxima que el Fondo podrá mantener respecto de su patrimonio, será de un 25% por emisor y de un 50% por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000.

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en este artículo como en el artículo anterior, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos, salvo autorización expresa de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia."

"ARTÍCULO 18° La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual y una comisión variable por el período de vigencia inicial del Fondo y por cada una de sus renovaciones posteriores, según



se indica a continuación, a cada una de las cuales se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la Ley.

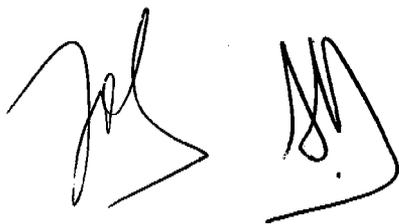
1. Comisión Fija

La comisión fija mensual será equivalente a un doceavo del 0,40% del valor **promedio** del patrimonio del Fondo que no exceda la cantidad de 50.000.000.- de dólares de los Estados Unidos de América. En el caso que el valor **promedio** del patrimonio del Fondo exceda de dicha cantidad, la comisión fija mensual que se aplicará al monto excedente ascenderá a un doceavo del 0,16% del mencionado exceso. Con tal objeto, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate. La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Para determinar el valor promedio del patrimonio del Fondo durante cada mes, se calculará diariamente el valor del patrimonio del Fondo, obteniéndose para cada día hábil del mes un valor del patrimonio expresado en dólares de los Estados Unidos de América. Una vez obtenidos la totalidad de patrimonios diarios en dólares, se obtendrá un valor promedio en dólares para el mes, utilizando para dicho promedio sólo el número de días hábiles. Dicho patrimonio promedio expresado en dólares se convertirá en pesos utilizando el valor del dólar observado informado por el Banco Central de Chile para el último día del mes en cuestión.

Al valor en pesos obtenido del cálculo anterior, que no exceda del equivalente en pesos moneda nacional de 50.000.000.- de dólares de los Estados Unidos de América, según el procedimiento de convertibilidad mencionado en el párrafo anterior, se le aplicará un doceavo de la comisión fija anual de 0,4%, obteniéndose así el valor de la comisión a cobrar por dicho tramo en el mes de que se trate. Asimismo, al valor en pesos obtenido del cálculo anterior que exceda del equivalente en pesos moneda nacional de 50.000.000.- de dólares de los Estados Unidos de América, según el procedimiento de convertibilidad mencionado en el párrafo anterior, se le aplicará un doceavo de la comisión fija anual de 0,16%, obteniéndose así el valor de la comisión a cobrar por dicho tramo en el mes de que se trate. La suma de las comisiones calculadas para ambos tramos, según lo indicado anteriormente, corresponderá a la comisión fija mensual a cobrar por la Administradora.

2. Comisión Variable



La comisión variable corresponderá a un seis por ciento (6%) de la rentabilidad del Fondo, en dólares de los Estados Unidos de América, que exceda a la rentabilidad obtenida por el Índice "MSCI All Country World Index Free" informado por la Agencia Bloomberg. Para efectuar el cálculo de esta comisión, se determinará la rentabilidad en dólares del Fondo entre el 21 de Agosto de 1997, día de pago de la primera colocación de cuotas del Fondo en remate público de valores, y el día que la Asamblea de Aportantes haya determinado como fecha de renovación o liquidación del Fondo. Lo anterior, calculando el valor por cuota expresada en dólares al día en que la Asamblea haya determinado como fecha de renovación o liquidación del Fondo, más los dividendos distribuidos por cada cuota durante el período en cuestión, expresados en dólares según el valor del dólar del primer día de pago de cada dividendo, y luego dividiendo el resultado por el valor de la cuota expresada en dólares del día de pago de la primera colocación de cuotas del Fondo en remate público de valores (21 de Agosto de 1997) y al producto restándole uno. A dicho valor se le restará la variación porcentual dividida por 100, experimentada por el Índice MSCI All Country World Index Free durante el período en cuestión, esto es, entre el 21 de Agosto de 1997, día de pago de la primera colocación de cuotas del Fondo en remate público de valores, y el día en que la Asamblea de Aportantes haya determinado como fecha de renovación o liquidación del Fondo.

Al valor obtenido de la fórmula anterior se le aplicará un seis por ciento (6%), y el valor resultante se multiplicará por el monto promedio diario del Fondo durante el período en cuestión, calculado el monto promedio de igual forma a la señalada para la comisión fija. La comisión variable resultante será deducida del Fondo en pesos utilizando el valor del dólar observado informado por el Banco Central de Chile para el último día del período en cuestión durante los 30 días siguientes a fecha en que la Asamblea de Aportantes haya determinado como fecha de renovación o liquidación del Fondo. En el evento que se acuerde renovar la vigencia del Fondo, se aplicará para cada período de renovación la misma comisión variable anteriormente definida, haciendo las mediciones entre la fecha de renovación y la fecha que la Asamblea decida como fecha de renovación o liquidación del Fondo.

Para los efectos de determinar los valores en dólares a que se hace referencia se utilizará el valor observado informado por el Banco Central de Chile correspondiente a cada instancia del cálculo. En el caso que el patrimonio del Fondo esté conformado por instrumentos denominados en monedas distintas al dólar, se utilizará la razón de conversión informada por el Banco Central de Chile."



“ARTÍCULO 20° Los honorarios de los mandatarios, comisionistas o asesores de inversión a que se refiere el párrafo i) del artículo precedente, en su conjunto, tendrán la siguiente estructura.

1. Comisión Fija

La comisión fija mensual será equivalente a un doceavo del 1,00% del valor **promedio** del patrimonio del Fondo que no exceda la cantidad de 50.000.000.- de dólares de los Estados Unidos de América. En el caso que el valor **promedio** del patrimonio del Fondo exceda de dicha cantidad, la comisión fija mensual que se aplicará al monto excedente ascenderá a un doceavo del 0,40% del mencionado exceso. Con tal objeto, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate. Dicha comisión fija se deducirá mensualmente del Fondo por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Para determinar el valor promedio del patrimonio del Fondo durante cada mes, se calculará diariamente el valor diario del patrimonio del Fondo, obteniéndose para cada día hábil del mes un valor del patrimonio expresado en dólares de los Estados Unidos de América. Una vez obtenidos la totalidad de patrimonios diarios en dólares, se obtendrá un valor promedio en dólares para el mes, utilizando para dicho promedio sólo el número de días hábiles.

Al valor en dólares, obtenido del cálculo anterior, que no exceda de 50.000.000.- de dólares, se le aplicará un doceavo de la comisión fija anual de 1,00%, obteniéndose así el valor de la comisión a pagar por dicho tramo en el mes de que se trate. Asimismo, al valor que exceda de 50.000.000.- de dólares, se le aplicará un doceavo de la comisión fija anual de 0,4%, obteniéndose así el valor de la comisión a pagar por dicho monto en el mes de que se trate. La suma de las comisiones calculadas para ambos tramos, según lo indicado anteriormente, corresponderá a la comisión fija mensual a pagar como honorarios a los mandatarios, comisionistas o asesores del Fondo.

2. Comisión Variable

La comisión variable corresponderá a un catorce por ciento (14%) de la rentabilidad del Fondo, en dólares de los Estados Unidos de América, que exceda a la rentabilidad obtenida por el Índice “MSCI All Country World Index Free” informado por la Agencia Bloomberg. Para efectuar el cálculo de esta comisión, se determinará la rentabilidad en dólares del Fondo entre el 21 de Agosto de 1997, día de pago de la primera colocación de cuotas del Fondo



CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE GLOBAL OPTIMIZATION FONDO DE INVERSIÓN MODIFICADAS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES CELEBRADA CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2004.

"SEPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8° a 13° del Reglamento Interno del Fondo.
- B. Que la Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual y una comisión variable por el período de vigencia inicial del Fondo y por cada una de sus renovaciones posteriores, según se indica a continuación, a cada una de las cuales se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la Ley.

1. Comisión Fija

La comisión fija mensual será equivalente a un doceavo del 0,40% del valor **promedio** del patrimonio del Fondo que no exceda la cantidad de 50.000.000.- de dólares de los Estados Unidos de América. En el caso que el valor **promedio** del patrimonio del Fondo exceda de dicha cantidad, la comisión fija mensual que se aplicará al monto excedente ascenderá a un doceavo del 0,16% del mencionado exceso. Con tal objeto, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate. La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Para determinar el valor promedio del patrimonio del Fondo durante cada mes, se calculará diariamente el valor del patrimonio del Fondo, obteniéndose para cada día hábil del mes un valor del patrimonio expresado en dólares de los Estados Unidos de América. Una vez obtenidos la totalidad de patrimonios diarios en dólares, se obtendrá un valor promedio en dólares para el mes, utilizando para dicho promedio sólo el número de días hábiles. Dicho patrimonio promedio expresado en dólares se convertirá en pesos utilizando el valor del dólar observado



informado por el Banco Central de Chile para el último día del mes en cuestión.

Al valor en pesos obtenido del cálculo anterior, que no exceda del equivalente en pesos moneda nacional de 50.000.000.- de dólares de los Estados Unidos de América, según el procedimiento de convertibilidad mencionado en el párrafo anterior, se le aplicará un doceavo de la comisión fija anual de 0,4%, obteniéndose así el valor de la comisión a cobrar por dicho tramo en el mes de que se trate. Asimismo, al valor en pesos obtenido del cálculo anterior que exceda del equivalente en pesos moneda nacional de 50.000.000.- de dólares de los Estados Unidos de América, según el procedimiento de convertibilidad mencionado en el párrafo anterior, se le aplicará un doceavo de la comisión fija anual de 0,16%, obteniéndose así el valor de la comisión a cobrar por dicho tramo en el mes de que se trate. La suma de las comisiones calculadas para ambos tramos, según lo indicado anteriormente, corresponderá a la comisión fija mensual a cobrar por la Administradora.

2. Comisión Variable

La comisión variable corresponderá a un seis por ciento (6%) de la rentabilidad del Fondo, en dólares de los Estados Unidos de América, que exceda a la rentabilidad obtenida por el Índice "MSCI All Country World Index Free" informado por la Agencia Bloomberg. Para efectuar el cálculo de esta comisión, se determinará la rentabilidad en dólares del Fondo entre el 21 de Agosto de 1997, día de pago de la primera colocación de cuotas del Fondo en remate público de valores, y el día que la Asamblea de Aportantes haya determinado como fecha de renovación o liquidación del Fondo. Lo anterior, calculando el valor por cuota expresada en dólares al día en que la Asamblea haya determinado como fecha de renovación o liquidación del Fondo, más los dividendos distribuidos por cada cuota durante el período en cuestión, expresados en dólares según el valor del dólar del primer día de pago de cada dividendo, y luego dividiendo el resultado por el valor de la cuota expresada en dólares del día de pago de la primera colocación de cuotas del Fondo en remate público de valores (21 de Agosto de 1997) y al producto restándole uno. A dicho valor se le restará la variación porcentual dividida por 100, experimentada por el Índice MSCI All Country World Index Free durante el período en cuestión, esto es, entre el 21 de Agosto de 1997, día de pago de la primera colocación de cuotas del Fondo en remate público de valores, y el día en que la Asamblea de Aportantes haya determinado como fecha de renovación o liquidación del Fondo.



Al valor obtenido de la fórmula anterior se le aplicará un seis por ciento (6%), y el valor resultante se multiplicará por el monto promedio diario del Fondo durante el período en cuestión, calculado el monto promedio de igual forma a la señalada para la comisión fija. La comisión variable resultante será deducida del Fondo en pesos utilizando el valor del dólar observado informado por el Banco Central de Chile para el último día del período en cuestión durante los 30 días siguientes a fecha en que la Asamblea de Aportantes haya determinado como fecha de renovación o liquidación del Fondo. En el evento que se acuerde renovar la vigencia del Fondo, se aplicará para cada período de renovación la misma comisión variable anteriormente definida, haciendo las mediciones entre la fecha de renovación y la fecha que la Asamblea decida como fecha de renovación o liquidación del Fondo.

Para los efectos de determinar los valores en dólares a que se hace referencia se utilizará el valor observado informado por el Banco Central de Chile correspondiente a cada instancia del cálculo. En el caso que el patrimonio del Fondo esté conformado por instrumentos denominados en monedas distintas al dólar, se utilizará la razón de conversión informada por el Banco Central de Chile.

C. Que, además de la remuneración a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

i) Gastos de comisionistas, mandatarios y asesores de inversión:

Los honorarios profesionales de comisionistas, mandatarios, consultores o asesores de inversión u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice.

ii) Gastos Regulares de Administración

- 1) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, ingenieros u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para la constitución de sociedades; la realización de estudios de mercados, auditorías externas, informes periciales y tasaciones; la adquisición o formación de bases de datos y otros trabajos que tales profesionales realicen.

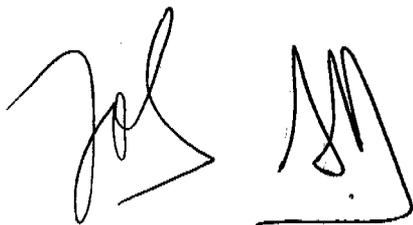


- 2) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 3) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- 4) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 5) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas, con la excepción de la comisión de intermediarios por colocación de las cuotas del Fondo.
- 6) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- 7) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 3.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre y cuando el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 inciso 2º de la Ley 18.815.

D. Los honorarios de los mandatarios, comisionistas o asesores de inversión a que se refiere el párrafo i) de la letra C. precedente, en su conjunto, tendrán la siguiente estructura.

1. Comisión Fija

La comisión fija mensual será equivalente a un doceavo del 1,00% del valor promedio del patrimonio del Fondo que no exceda la cantidad de 50.000.000.- de dólares de los Estados Unidos de América. En el caso que el valor promedio del



patrimonio del Fondo exceda de dicha cantidad, la comisión fija mensual que se aplicará al monto excedente ascenderá a un doceavo del 0,40% del mencionado exceso. Con tal objeto, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate. Dicha comisión fija se deducirá mensualmente del Fondo por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Para determinar el valor promedio del patrimonio del Fondo durante cada mes, se calculará diariamente el valor diario del patrimonio del Fondo, obteniéndose para cada día hábil del mes un valor del patrimonio expresado en dólares de los Estados Unidos de América. Una vez obtenidos la totalidad de patrimonios diarios en dólares, se obtendrá un valor promedio en dólares para el mes, utilizando para dicho promedio sólo el número de días hábiles.

Al valor en dólares, obtenido del cálculo anterior, **que no exceda de 50.000.000.- de dólares, se le aplicará un doceavo de la comisión fija anual de 1,00%, obteniéndose así el valor de la comisión a pagar por dicho tramo en el mes de que se trate. Asimismo, al valor que exceda de 50.000.000.- de dólares, se le aplicará un doceavo de la comisión fija anual de 0,4%, obteniéndose así el valor de la comisión a pagar por dicho monto en el mes de que se trate. La suma de las comisiones calculadas para ambos tramos, según lo indicado anteriormente, corresponderá a la comisión fija mensual a pagar como honorarios a los mandatarios, comisionistas o asesores del Fondo.**

2. Comisión Variable

La comisión variable corresponderá a un catorce por ciento (14%) de la rentabilidad del Fondo, en dólares de los Estados Unidos de América, que exceda a la rentabilidad obtenida por el Índice "MSCI All Country World Index Free" informado por la Agencia Bloomberg. Para efectuar el cálculo de esta comisión, se determinará la rentabilidad en dólares del Fondo entre el 21 de Agosto de 1997, día de pago de la primera colocación de cuotas del Fondo en remate público de valores, y el día que la Asamblea de Aportantes haya determinado como fecha de renovación o liquidación del Fondo. Lo anterior, calculando el valor por cuota expresada en dólares al día en que la Asamblea haya determinado como fecha de renovación o liquidación del Fondo, más los dividendos distribuidos por cada cuota durante el período en cuestión, expresados en dólares según el valor del dólar del primer día de pago de cada dividendo, y luego dividiendo el resultado por el valor de la cuota expresada en dólares del día de pago de la primera colocación de cuotas del Fondo en remate público de valores (21 de Agosto de 1997) y al producto



restándole uno. A dicho valor se le restará la variación porcentual dividida por 100, experimentada por el Índice MSCI All Country World Index Free durante el período en cuestión, esto es, entre el 21 de Agosto de 1997, día de pago de la primera colocación de cuotas del Fondo en remate público de valores, y el día en que la Asamblea de Aportantes haya determinado como fecha de renovación o liquidación del Fondo.

Al valor obtenido de la fórmula anterior se le aplicará un catorce por ciento (14%), y el valor resultante se multiplicará por el monto promedio diario del Fondo durante el período en cuestión, calculado el monto promedio de igual forma a la señalada para la comisión fija. La comisión variable resultante será deducida del Fondo en dólares de los Estados Unidos de Norte América durante los 30 días siguientes a la fecha en que la Asamblea de Aportantes haya determinado como fecha de renovación o liquidación del Fondo.

En el evento que se acuerde renovar la vigencia del Fondo, se aplicará para cada período de renovación la misma comisión variable anteriormente definida, haciendo las mediciones entre la fecha de renovación y la fecha que la Asamblea decida como fecha de renovación o liquidación del Fondo.

Para los efectos de determinar los valores en dólares a que se hace referencia se utilizará el valor del dólar observado informado por el Banco Central de Chile correspondiente a cada instancia del cálculo. En el caso de que el patrimonio del Fondo esté conformado por instrumentos denominados en monedas distintas al dólar, se utilizará la razón de conversión informada por el Banco Central de Chile.

- E. Que el porcentaje máximo de gastos y costos de administración a que se refiere el párrafo ii) de la letra C precedente, denominado "Gastos Regulares de Administración", para cada ejercicio, será de un 0,6% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.
- F. Que además de los gastos a que se refiere la letra C precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- 1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los



intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- 3) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 35% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- 4) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros y forward que se celebren con los recursos del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2,4% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- 5) Los honorarios y gastos del Comité de Vigilancia que serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período”

